

AUTORIZACIÓN No. STV/METROBÚS/003/2008

**AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS EN EL CORREDOR
METROBÚS EJE 4 SUR**

DICIEMBRE DEL 2008

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR METROBÚS EJE 4 SUR

CONTENIDO

Considerandos

Cláusulas

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

- Objeto.
- Glosario.
- Recorridos.
- Marco Normativo.
- Regulación por METROBÚS.
- Participación de METROBÚS.
- Exclusividad.
- Vigencia y Prórroga.
- Modalidad del Servicio.
- Operación Coordinada e Incremento en la Oferta.

Capítulo Segundo. Derechos y Obligaciones de "RTP".

- Derechos.
- Obligaciones.

Capítulo Tercero. Condiciones de Operación.

- Infraestructura de RTP.
- Parque Vehicular.
- Operación del Servicio.
- Personal de "RTP".
- Plan de Gestión Ambiental.

Capítulo Cuarto. Administración de los Recursos del Sistema.

- Tarifa al Usuario.
- Concentración de Recursos.
- Participación de RTP

Capítulo Quinto. Seguros.

- Seguro de Responsabilidad.

Capítulo Sexto. Inspección, Verificación y Supervisión.

- Inspección y Verificación
- Supervisión

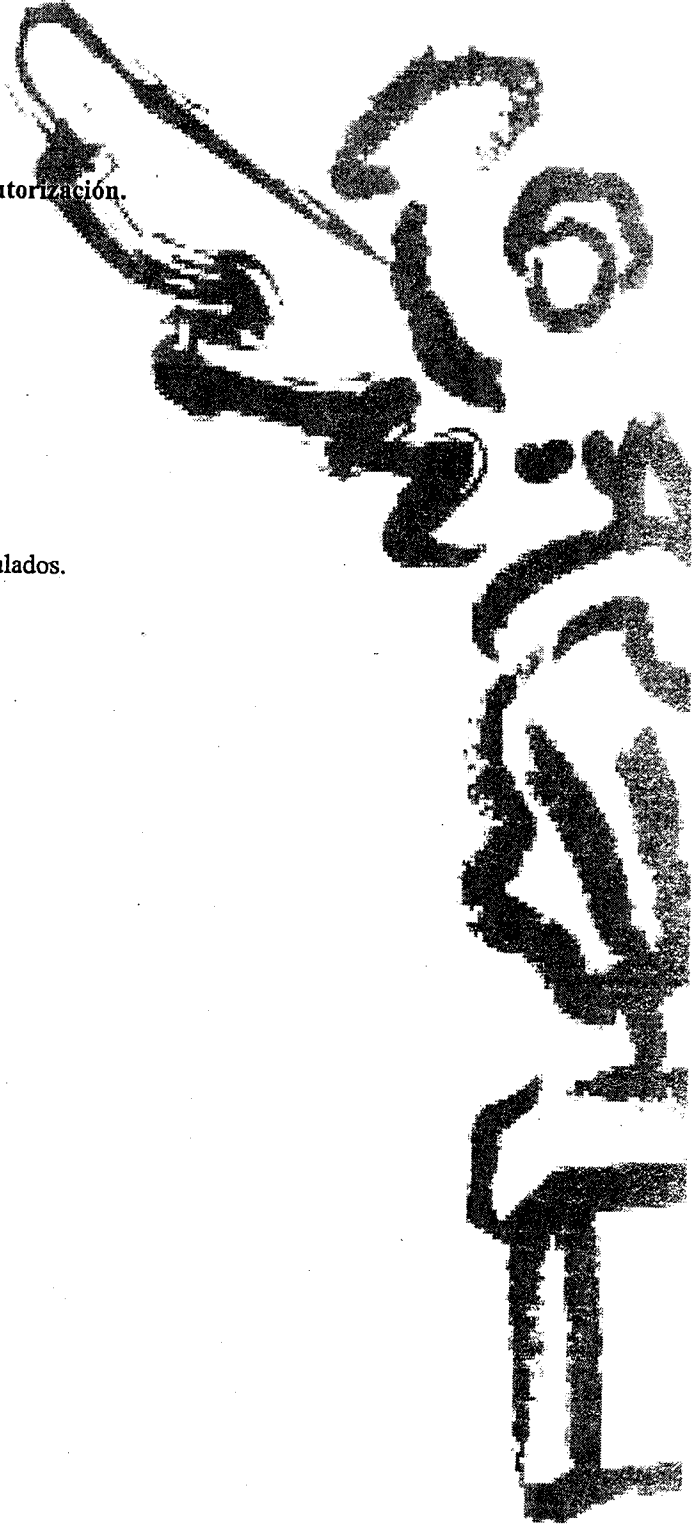
Capítulo Séptimo. Deduciones, Caducidad y Revocación de la Autorización.

- Deduciones
- Caducidad
- Revocación

Disposiciones Diversas.

ANEXOS

1. Características y Especificaciones Técnicas de los Autobuses Articulados.
2. Cédula Técnica de Registro Inicial de Autobuses.
3. Manual de Imagen del Sistema.
4. Especificaciones del Sistema de Peaje y Control de Accesos.
5. Estructura de costos de R.T.P.



**AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
EN EL CORREDOR METROBÚS EJE 4 SUR**

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 28 antepenúltimo párrafo y 122 apartado C, base segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 17 fracción II, 87, 93 y 115 fracción VI, 116 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 4º párrafo primero y 7º fracciones I, III, XIII, XVII, XXI, XXXI, XXXIII, XLVIII y XLIX, 11 fracción I, 12 fracción I, inciso b), 15, 20 fracción IV, 21, de la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal; 1º y 7º fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 23, 33, 39 fracción III, 40 fracción I, 69 fracción IV, 72 y 102 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; en el "Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal"; el "Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la facultad para emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal"; el "Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 4 Sur y se Establecen las Condiciones Generales de su Operación"; y la "Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 4 Sur"; publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre y 25 de octubre ambos del 2005, el 23 de junio de 2008 y el 9 de diciembre de 2008 respectivamente y,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de septiembre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" el cual aprueba el establecimiento de corredores de transporte y define sus características de operación, que implican la aplicación de nuevas tecnologías y el mejoramiento del medio ambiente.
2. Que con fecha 23 de junio del 2008, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Aviso por el que se Aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Eje 4 Sur" y se Establecen las Condiciones Generales de su Operación", se consideró que el Eje 4 Sur es una vialidad con alta concentración de oferta y demanda de transporte público, que conecta las grandes zonas habitacionales del Oriente de la Ciudad con el sistema de transporte masivo, por lo que es de gran importancia para la movilidad de la población y requiere de la infraestructura adecuada; además del mejoramiento del Servicio del Transporte Colectivo de Pasajeros que prestan los concesionarios actuales, la renovación de su parque vehicular y la aplicación de nuevas tecnologías para una mejor atención a sus usuarios, con calidad, eficiencia y cuidado del medio ambiente.
3. Que con fecha 21 de julio de 2008, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Aviso por el que se da a conocer el Balance entre la Oferta y la Demanda de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Segundo Corredor Metrobús Eje 4 Sur", cuyo resultado arroja lo siguiente:
 - De acuerdo con los estudios técnicos el Eje 4 Sur se define como un concentrador de viajes de las áreas aledañas a su trazo, toda vez que cumple la función de comunicar las áreas habitacionales del oriente de la Ciudad de México y su zona conurbada, con la red de transporte masivo del Distrito Federal y con las zonas de servicios de centro y poniente de la Ciudad.

- De manera correspondiente en el Eje 4 Sur transita un alto volumen de oferta en servicios de transporte público colectivo de pasajeros, el inventario de estos servicios entre el Centro de Transferencia Modal Tepalcates y el Centro de Transferencia Modal Tacubaya, determinó que sobre esta vialidad operan el organismo público descentralizado denominado Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y trece rutas de concesionarios de este servicio, que en conjunto realizan 56 diferentes recorridos, que en su mayor parte cumplen la función de conectar las grandes zonas habitacionales del oriente del Distrito Federal con el Sistema de Transporte Colectivo (Metro).
- Toda vez que el principal sentido de circulación del Eje 4 Sur es de poniente a oriente, del total de recorridos inventariados, 18 resultan significativos para la movilidad de usuarios que se satisface transitando específicamente sobre el Eje 4 Sur. Estos recorridos integran actualmente una red de 565.4 km., que atiende necesidades de transporte en las Delegaciones Izapalapa, Iztacalco, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo y en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México.
- El servicio Público de transporte de pasajeros en los recorridos significativos se presta en 30 trolebuses de modelos anteriores a 1999; 35 autobuses largos con edad aproximada de 12 años y 585 microbuses que en su mayor parte tienen una edad superior a los 14 años. Considerando la aplicación del nivel mínimo de mantenimiento, en su mayor parte, este parque vehicular ha concluido la vida útil que establece la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es tecnológicamente obsoleto, de baja capacidad, ineficiente y altamente contaminante. Por esta razón, para mejorar el servicio de transporte público de pasajeros que se presta sobre el Eje 4 Sur es indispensable la sustitución de estos vehículos por autobuses de mayor capacidad, de tecnología actual, que cumplan con especificaciones ambientales y que sean adecuados para la prestación del servicio.
- Descartando los recorridos y viajes cuyo origen y destino se encuentran fuera del corredor, de acuerdo con el resultado de los estudios de ascenso-descenso, frecuencia de servicio y ocupación visual y ruido de origen-destino de los viajes, se estima que en las condiciones actuales la demanda de transporte público en el Corredor "Metrobús Eje 4 Sur" de Metro Tepalcates al Metro Tacubaya, es del orden de 142.8 mil pasajeros en día hábil.
- Los resultados del balance dinámico entre la oferta y la demanda de transporte en el Eje 4 Sur son los siguientes: i) la oferta de plazas en día hábil es del orden de 186.4 mil plazas, ii) considerando la longitud de los recorridos significativos, la oferta dinámica de servicio es del orden de 6.1 millones de plazas-kilómetro; iii) considerando la distancia promedio de viaje registrada para los usuarios de cada uno de los recorridos significativos, el volumen de la oferta que se utiliza se estimó aproximadamente en 1.2 millones de plazas-kilómetro, esto implica que se aprovecha alrededor del 19.4% de la capacidad total ofertada, quedando sin utilizar el 80.6% restante.
- Este resultado refleja un bajo aprovechamiento del parque vehicular con que se presta el servicio de transporte público de pasajeros en el corredor y, por lo tanto, una baja captación promedio de pasajeros por unidad, con las siguientes implicaciones: uso excesivo de la capacidad vial, alto consumo de combustible por pasajero y bajo rendimiento en su explotación económica.
- De acuerdo con estos resultados es necesario ajustar la oferta a la demanda de transporte, reduciendo el número de unidades en operación, sustituyendo al parque vehicular por unidades de mayor capacidad,

suficiente para atender la demanda estimada del corredor, reducir las emisiones contaminantes que emite el parque vehicular del transporte público en este corredor y establecer condiciones apropiadas para la operación eficiente del transporte público de pasajeros:

- Reasignar con mayor eficiencia, en recorridos complementarios y alimentadores a los vehículos de transporte público restante, así como promover la sustitución de los mismos por unidades tecnológicamente más eficientes y adecuadas al recorrido.
4. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha 9 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 4 Sur", del que se desprende, de su punto quinto, el otorgamiento de una autorización al Organismo Público Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Corredor Metrobús Eje 4 Sur, para operar de manera coordinada con los concesionarios resultantes de acuerdo a su capacidad de oferta y a las necesidades del servicio determinadas por los estudios técnicos correspondientes.
 5. Que con fecha 7 de enero de 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se crea la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyo objeto es la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
 6. Que con fecha 9 de marzo del 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado METROBÚS", cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, con las facultades que para el efecto le confiere dicho Decreto.
 7. Que en cumplimiento de lo que establece la declaratoria de necesidad a que se refiere el considerando 4 del presente título, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se encuentra integrada al "Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pagos", registrado con el número 6628 en "Banca Interaccional S.A., Institución de Banca Múltiple, División Financiera".
 8. Que la C. Ariadna Montiel Reyes, fue nombrada Directora General del Organismo Público descentralizado Red de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, el 22 de diciembre de 2006, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con base en lo anterior la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su titular RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, otorga a:

**EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL.**
(En adelante RTP);

**AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
EN EL CORREDOR METROBÚS EJE 4 SUR**

Conforme a las siguientes:



CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El presente documento tiene como objeto autorizar y regular la prestación del servicio público colectivo de transporte de pasajeros por parte de "RTP" en el corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Eje 4 Sur" con sujeción a las normas de operación, políticas, controles y procedimientos contenidos en las **REGLAS DE OPERACIÓN** emitidas por METROBÚS, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre de 2005, así como a las modificaciones que emita en lo futuro dicho Organismo en el ejercicio de sus atribuciones.

Así mismo, con la finalidad de que los corredores que conforman el Sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" operen de manera integrada y regulada, en función de las necesidades y destino de viaje de los usuarios, "RTP" prestará el servicio público de transporte de pasajeros de manera integrada y coordinada a través de los recorridos que establezca el organismo público descentralizado Metrobús, quien realizará la supervisión y regulación correspondiente, debiendo, en su caso, realizar recorridos de penetración a otros corredores; lo cual no implica un pago por kilómetro en servicio diferente al que se determina en la presente autorización, ni otorga derechos adicionales a los que en ella se consignan.

De conformidad con lo anterior la prestación del servicio público que se autoriza deberá cumplir con los dos elementos básicos siguientes;

- a) Parque vehicular requerido.
- b) Cantidad de servicio ofertado, en términos del kilometraje en operación.

SEGUNDA.- Para los efectos de la presente Autorización se entenderá por:

- **EL CORREDOR.-** corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Eje 4 Sur".
- **SISTEMA.-** Sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal".
- **METROBÚS.-** Organismo público descentralizado "Metrobús".
- **LA SECRETARÍA.-** Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- **LOS CONCESIONARIOS.-** Personas morales que cuentan con concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el corredor "Metrobús Eje 4 Sur" o en el SISTEMA.
- **LEY.-** Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- **RTP.-** Organismo público descentralizado "Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal".
- **FIDEICOMISO.-** Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pagos número 6628.
- **PARTICIPACIÓN.-** Pago a "RTP" por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del SISTEMA.
- **REGLAS DE OPERACIÓN.-** Normas, políticas y procedimientos establecidos por "METROBÚS" que deberán observar "LOS CONCESIONARIOS" y "RTP" para la adecuada y eficiente prestación del servicio en el SISTEMA, tanto las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre de 2005, así como las que emita en lo futuro METROBÚS, en ejercicio de sus facultades.

TERCERA.- La presente autorización ampara la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el "SISTEMA", con los recorridos cuyos orígenes y destinos se establecen a continuación:

- Tacubaya – Tepalcates.

- Cualquier otro recorrido que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda de transporte público en los corredores del Sistema.
- El tránsito en vacío para cerrar el circuito en cualquiera de los orígenes y destinos que establezca METROBÚS.

CUARTA.- La Autorización otorgada se sujetará a lo dispuesto por la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como a lo dispuesto por la presente Autorización.

QUINTA.- Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación, METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del SISTEMA, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse "RTP" para el cumplimiento del objeto de la Autorización.

SEXTA.- "METROBÚS" obtendrá por concepto de su participación en la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA, una parte de los recursos económicos generados por la prestación del servicio en el mismo, durante la vigencia de la Autorización, equivalente al 5.6% del total de los recursos que se capten en el fondo principal del FIDEICOMISO, particularmente y para efectos de esta autorización, de los recursos del fondo principal de la subcuenta correspondiente al corredor "Metrobús Eje 4 Sur"

Así mismo, "METROBÚS" dispondrá mensualmente de los recursos necesarios, con cargo a la subcuenta correspondiente al corredor "Metrobús Eje 4 Sur" del "FIDEICOMISO", por concepto de servicios conexos necesarios para la prestación del servicio, que de manera enunciativa, más no limitativa cubrirá el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento, seguros y vigilancia de las estaciones. Este monto se actualizará el primero de enero de cada año, con base en el índice que establece la cláusula CUADRAGÉSIMA, para el ajuste del pago por kilómetro.

SÉPTIMA.- La presente autorización entrará en vigor al inicio de operación del corredor "Metrobús Eje 4 Sur" fecha que será notificada por la SETRAVI, y continuará vigente en tanto subsista la necesidad de transporte público en "LOS CORREDORES" o se actualice alguna de las causas de extinción previstas en este documento.

OCTAVA.- El servicio que se autoriza se prestará en la modalidad de Corredor de Transporte, conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre de 2005, y las que emita en lo futuro METROBÚS en ejercicio de sus facultades; así como a lo dispuesto por los Avisos siguientes:

1. Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004.
2. Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 4 Sur y se Establecen las Condiciones Generales para su Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de junio de 2008.
3. Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Eje 4 Sur, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de diciembre de 2008.

NOVENA.- "RTP" prestará el servicio en "EL CORREDOR", de manera conjunta y coordinada con "LOS CONCESIONARIOS", con una participación del 16% para "RTP" y el 84% para "LOS CONCESIONARIOS". "RTP" deberá contar un parque vehicular de 12 autobuses articulados.

En el caso de requerirse un incremento en el número de autobuses, para atender la demanda de transporte en "EL CORREDOR", "RTP" y "LOS CONCESIONARIOS" tendrán preferencia para cubrir este aumento, en la proporción que

establece el párrafo anterior. "METROBÚS" presentará a la "SECRETARÍA", el estudio técnico que justifique y cuantifique el incremento, así como su asignación.

En el caso de que en su ámbito "LOS CONCESIONARIOS" manifiesten imposibilidad o falta de interés para cubrir el incremento dictaminado por la "SECRETARÍA" o, en su caso, omitan manifestarse al respecto, RTP podrá asumir la totalidad del incremento en la oferta de servicio; en caso de que "RTP" no esté en posibilidad de asumir el incremento, LA "SECRETARÍA" tomará las medidas conducentes conforme a normatividad para restablecer el balance entre la oferta y la demanda de transporte en el corredor. La proporción podrá restablecerse en futuros incrementos de la oferta.

DÉCIMA.- La cantidad de servicio ofertada en "EL CORREDOR" se establecerá en términos del kilometraje en operación requerido para satisfacer la demanda de transporte. "RTP" participará en esta oferta en el porcentaje que establece la cláusula novena de esta autorización y cubrirá el número de kilómetros que le correspondan en los recorridos que establezca METROBÚS en el Plan de Operación del Servicio. "RTP" podrá realizar dichos recorridos conforme a lo que establezca el Plan de Operación del Servicio antes mencionado. El kilometraje inicial para "RTP" será de 796,639 Km anuales.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "RTP"

DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA.- La presente Autorización confiere a "RTP" los derechos siguientes:

1. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros exclusivamente en los recorridos y condiciones de operación que establece la presente autorización y conforme a las normas, políticas y procedimientos de operación que establezca METROBÚS en las REGLAS DE OPERACIÓN, o en aquellas que en lo futuro establezca o modifique.
2. Obtener su PARTICIPACIÓN en los términos que establece la presente autorización.
3. Utilizar la infraestructura pública asignada al SISTEMA, consistente en:
 - Las terminales establecidas en los Centros de Transferencia Modal "Tacubaya" y "Tepalcates" y cualquier otra que establezca Metrobús para la mejor atención de las necesidades de la demanda.
 - Las estaciones intermedias distribuidas a lo largo del Corredor "Metrobús Eje 4 Sur", conforme a los recorridos que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda.
 - Los carriles confinados que se ubican en los sentidos Oriente y Poniente del Corredor "Metrobús Eje 4 Sur".
 - Los traslados en vacío para cerrar circuito en las terminales y terminales intermedias conforme a los recorridos que establezca METROBÚS.
 - Bases y lanzaderas, que deberán estar autorizadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyas ubicaciones y capacidad se relaciona a continuación:
 - a) Base de servicio ubicada en terminal Tepalcates, con 16 cajones para articulado; 6 ascenso descenso; 10 para regulación.
 - b) Base de servicio ubicada en terminal Tacubaya, con 2 posiciones para ascenso - descenso.
 - c) Lanzadera ubicada en calle Oaxaca, con 2 posiciones para regulación.
 - d) Lanzadera ubicada en el CETRAM de Santa Anita, con 10 cajones para articulado para regulación.
 - e) Las que en lo futuro determine METROBÚS por necesidad del servicio.

"RTP" y "LOS CONCESIONARIOS" utilizarán esta infraestructura de manera conjunta y coordinada, de acuerdo con la programación del servicio, observando las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y las que en el futuro emita "METROBÚS" para la mejor atención de la demanda.

OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- "RTP" deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros que se autoriza, conforme a las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como las que establece la presente Autorización, las REGLAS DE OPERACIÓN y aquellas que en lo futuro llegare a emitir METROBÚS.
- b. Iniciar la prestación del servicio en los términos establecidos en la cláusula séptima de la presente autorización.
- c. Integrarse y permanecer en el FIDEICOMISO hasta el término de esta autorización, en cumplimiento a la Declaratoria de Necesidad.
- d. Adquirir en propiedad y mantener en condiciones óptimas de operación el parque vehicular para la prestación del servicio que cumpla con lo que establece la cláusula NOVENA y las especificaciones que establece el Anexo I de la presente autorización.
- e. A través del FIDEICOMISO celebrar y mantener vigente hasta el término de la autorización un contrato para la prestación del servicio de prepago y control de acceso, el cual recaudará los recursos generados por el cobro de la tarifa al usuario del SISTEMA, los depositará en el FIDEICOMISO y controlará el acceso de usuarios al servicio de transporte en todas las estaciones y terminales del SISTEMA, mediante el uso de tarjeta inteligente de prepago.
- f. Contratar y mantener vigente la póliza de seguro del viajero y de responsabilidad civil que cubra de manera amplia al total de los pasajeros que transporta el autobús articulado, conforme a su capacidad autorizada, así como los daños y perjuicios a terceros en sus bienes y/o personas.
- g. Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio para lo cual deberán contar con un Programa Anual de Mantenimiento, el cual deberá presentar anualmente a la SECRETARÍA y a "METROBÚS" para conocimiento y supervisión respectivamente.
- h. Llevar un registro desarrollado de las actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio que se autoriza y entregar a "METROBÚS", los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA y verificación del cumplimiento de las obligaciones de "RTP".
- i. "RTP" deberá cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales del Distrito Federal.
- j. Contar y mantener en funcionamiento en todos sus autobuses, con un sistema de ayuda a la operación de los autobuses, consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBÚS y el seguimiento electrónico del programa de servicio en "EL CORREDOR", que cumpla con las especificaciones que establezca METROBÚS y que será controlado por dicho organismo.

CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE OPERACIÓN

INFRAESTRUCTURA DE RTP

DÉCIMA TERCERA.- Para su adecuada operación en el SISTEMA, "RTP" deberá disponer de la infraestructura siguiente:

- Patio de encierro ubicado preferentemente en el área de influencia del SISTEMA, suficiente para el resguardo de los autobuses.
- Taller, preferentemente ubicado dentro del patio de encierro que cuente con las instalaciones y equipos adecuados para efectuar el mantenimiento.

- Estación de abasto de combustible, preferentemente ubicada dentro del patio de encierro o en su área de influencia.

PARQUE VEHICULAR

DÉCIMA CUARTA.- "RTP" deberá contar con un parque vehicular total de 12 autobuses articulados, de los cuales deberá mantener disponibles cuando menos el 90%, para cubrir los requerimientos del Plan de Operación del Servicio; el 10% restante lo deberá tener como reserva para cubrir el mantenimiento y otras eventualidades.

En todo momento "RTP" deberá administrar su parque vehicular sujetándose al Plan de Operación del Servicio y a las REGLAS DE OPERACIÓN establecidas por METROBUS o aquellas que en el futuro surta para atender la demanda en el SISTEMA.

El parque vehicular requerido y las condiciones de operación podrán modificarse previa autorización de "LA SECRETARÍA", para lo cual "RTP" a través de METROBUS presentará el estudio técnico que justifique la necesidad de dichas modificaciones. Así mismo, el parque vehicular destinado a la prestación del servicio deberá estar inscrito en el Registro Público de Transporte de la SECRETARÍA.

DÉCIMA QUINTA.- Los autobuses articulados con que "RTP" prestará el servicio deberán estar homologados a las condiciones de operación del "SISTEMA", tener piso al nivel de plataforma, con emisiones contaminantes conforme a las normas vigentes en materia de transporte y medio ambiente, un sistema de ayuda a la operación consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBUS y seguimiento automatizado de la programación del servicio en los Corredores, así como con las demás especificaciones y equipamiento que establece el Anexo 1. "RTP" deberá obtener ante "LA SECRETARÍA" el certificado de cumplimiento de las especificaciones de los autobuses.

DÉCIMA SEXTA.- Las unidades con que "RTP" prestará el servicio de transporte en el "SISTEMA" deberán estar acondicionadas para el transporte de personas con discapacidad y de la tercera edad, conforme a las especificaciones técnicas que se señalan en el Anexo 1.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "METROBUS" registrará los autobuses con que "RTP" prestará el servicio público de transporte en el SISTEMA. Para ello "RTP" deberá presentar los autobuses en la fecha, hora y lugar que establezca METROBUS, previamente al inicio de actividades de EL CORREDOR, acreditar que éstos cumplen con las especificaciones previstas en la presente autorización mediante el certificado emitido por "LA SECRETARÍA" a que se refiere la cláusula DÉCIMO-QUINTA y han sido dados de alta en el control vehicular de transporte público de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA OCTAVA.- Los autobuses tendrán como máximo una vida útil de diez años, por lo que al término de ésta deberán renovarse. En caso de renovación o incremento del parque vehicular solamente podrán incorporarse al servicio autobuses nuevos, en caso de siniestro que implique pérdida total se podrá sustituir el autobús por otro al menos del mismo modelo, que cumpla con las características que establece la presente autorización.

DÉCIMA NOVENA.- "RTP" deberá acreditar que los autobuses con que presta servicio de transporte en el "SISTEMA" cuentan con todos los trámites que establecen la LEY y sus reglamentos, así como con las demás normas jurídicas, administrativas y técnicas aplicables; para ello "RTP" presentará ante "METROBUS" la actualización de dichos trámites conforme al procedimiento que éste establezca para tal efecto.

VIGÉSIMA.- "RTP" deberá retirar definitivamente de la operación aquellos autobuses que se encuentren en los supuestos siguientes:

- Cuando el autobús haya concluido la vida útil que establece la "LEY" y esta Autorización.
- Cuando el autobús no cumpla con la revista vehicular.
- Cuando el autobús haya sufrido accidentes y que previa evaluación técnica se determine que aún con las reparaciones correspondientes aplicadas se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros y de terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "RTP" deberá presentar a "METROBÚS" durante el mes de diciembre de cada año el Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular a que se refiere el inciso g) de la cláusula décima segunda.

"METROBÚS" podrá verificar el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento por sí o a través de terceros. Dicho programa tendrá como objetivo sustentar el cumplimiento del programa de servicio asignado a "RTP", así como con las normas y políticas que establezca "METROBÚS" sobre el estado físico y mecánico de los autobuses.

El programa de mantenimiento del parque vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera oficial la empresa armadora de los autobuses.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "METROBÚS" podrá en cualquier momento realizar las revisiones técnicas necesarias para verificar, mediante personal propio o a través de terceros, que el parque vehicular de "RTP" cumpla con las condiciones físicas y mecánicas que establece la "Cédula Técnica de Registro Inicial de Autobuses" que se incluye en el Anexo 2.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los autobuses con que "RTP" preste el servicio objeto de esta Autorización, deberán presentar el corte de pintura, nomenclatura y señalización conforme a las especificaciones que establece el "Manual de Imagen del SISTEMA" que se integra en el Anexo 3. "METROBÚS" revisará el cumplimiento de estas especificaciones, previo al inicio de operaciones del "SISTEMA", y cuando lo considere necesario.

OPERACIÓN DEL SERVICIO

VIGÉSIMA CUARTA.- "RTP" prestará el servicio de transporte dentro del "SISTEMA", de manera regulada, controlada y coordinada con el servicio que prestarán "LOS CONCESIONARIOS"; con base en las rutas, recorridos, horarios, frecuencias, velocidad de operación, programación del servicio y demás disposiciones del Plan de Operación del Servicio, que formulará y mantendrá actualizado "METROBÚS", conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN; así como en las normas, políticas y procedimientos que en lo futuro establezca "METROBÚS" en ejercicio de sus atribuciones, para la debida coordinación, seguridad y fiabilidad de la operación.

VIGÉSIMA QUINTA.- El horario del servicio regular será de las 4:00 a las 24:00 horas, METROBÚS ajustará este horario conforme a las necesidades de la demanda de transporte en "LOS CORREDORES".

Se considerará horario de servicio nocturno el lapso de tiempo entre la hora de término y de inicio del servicio regular, en función de lo que establezcan las REGLAS DE OPERACIÓN del SISTEMA.

Con base en estudios técnicos se determinará la necesidad de transporte en el horario nocturno, en cuyo caso "LA SECRETARÍA" determinará el prestador de este servicio conforme a la normatividad aplicable, con las características siguientes:

- El parque vehicular se establecerá conforme al volumen de la demanda, con base en estudios técnicos.
- Los vehículos serán los que se justifiquen técnicamente en función de la demanda de transporte y homologados por "LA SECRETARÍA".
- Los vehículos deberán presentar el corte de color, nomenclatura y señalización que establezca METROBÚS.
- No se deberán superponer los servicios nocturnos a los servicios regulares.
- Mediante estudio técnico se determinarán los recorridos, el volumen de diseño, las frecuencias de servicio, horarios de despacho, velocidad de operación, nivel de ocupación, puntos de ascenso y descenso y demás condiciones de operación.
- El prestador de este servicio establecerá un sistema de cobro que garantice la seguridad de los recursos.
- La tarifa será la que se encuentre vigente para este tipo de servicio en corredor de transporte público y en el horario nocturno.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la prestación del servicio en el SISTEMA, "RTP" se sujetará al Plan de Operación del Servicio que establecerá anualmente "METROBÚS", el cual contendrá los elementos siguientes:

- Clasificación de los días de operación del "SISTEMA" (hábiles, inhábiles, festivos, especiales, otros) de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda.
- Programación del servicio para cada tipo de día determinado en la clasificación.
- Parámetros de eficiencia para la operación del "SISTEMA" (autobuses en servicio por periodos del día, número de viajes a realizar, kilómetros programados en servicio, factor de ocupación, velocidad y otros).
- Proponer medidas para mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras.
- Estimación de la demanda del servicio.
- Estudios Técnicos para aplicar en el "SISTEMA".
- Tratamiento específico para días y periodos especiales.
- Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del "SISTEMA".

En apoyo a la formulación y ejecución del Plan de Operación del Servicio, "METROBÚS" emitirá los instructivos manuales que sean necesarios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para la adecuada planeación y operación del "SISTEMA", "METROBUS" presidirá el Comité de Empresas Operadoras, cuyos objetivos serán los siguientes:

- Ajustar la programación del servicio en el "SISTEMA" a la demanda.
- Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- Definir estrategias de administración de la demanda.
- Incrementar los ingresos del "SISTEMA" y reducir sus costos de operación.
- Mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- Retroalimentar la planeación del servicio.
- Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- Revisar periódicamente los resultados de la operación.
- Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará la participación de "RTP" en los recursos del "SISTEMA".

El funcionamiento del Comité de Empresas Operadoras estará normado por las REGLAS DE OPERACIÓN del SISTEMA y su manual de operación; por lo tanto "RTP" seguirá siendo parte integrante en dicho Comité de Empresas Operadoras, con el carácter de operador del "SISTEMA", sujetándose a los objetivos y funciones de dicho Comité.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Con base en el interés público y la necesidad del servicio de transporte "LA SECRETARÍA" a través de "METROBÚS", podrá modificar durante la vigencia de la Autorización los horarios, itinerarios, frecuencias, programas de mantenimiento y demás condiciones de operación, que establece la presente Autorización.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, e incluso por causa imputable a "RTP" se interrumpa la prestación del servicio, "LA SECRETARÍA", en ejercicio de sus facultades podrá decretar la intervención del servicio a través de "METROBÚS" en tanto subsista la causa que motivó la interrupción.

Cuando la interrupción del servicio sea por causas imputables a "RTP", "LA SECRETARÍA" a través de "METROBÚS", tomará las medidas necesarias para reestablecerlo, con cargo total a "RTP", sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA.- El desempeño de "RTP" dentro del "SISTEMA", será evaluado por "METROBÚS", mediante el conjunto de indicadores previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA", los cuales se obtendrán a través del "Sistema de Programación, Regulación y Control" que éste implante. Dicha evaluación será la base para determinar la "PARTICIPACIÓN" periódica del concesionario en los recursos del "SISTEMA" y para la asignación de los recursos del "Fondo de Obligaciones y Bonificaciones", que se integrará como parte del "FIDEICOMISO" a partir de las deducciones que se realicen a la "PARTICIPACIÓN" de "RTP" por incumplimientos a la presente autorización y a las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables derivado de la normatividad vigente en materia de transporte público en el Distrito Federal.

PERSONAL DE "RTP"

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "RTP" deberá contar con operadores que reúnan los conocimientos, habilidades y aptitud física y mental adecuados para prestar el servicio dentro del "SISTEMA" de manera eficiente y segura, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar a "METROBÚS" su padrón de operadores previamente a la entrada en vigor de la presente autorización y mantenerlo actualizado durante su vigencia.
- Que sus operadores cuenten con la Licencia Tipo C vigente o de la que se establezca en la normatividad vigente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobús, "RTP" deberá presentar copia de la misma, junto con el padrón y sus actualizaciones.
- Impartir a todo operador que ingrese a la prestación del servicio un curso teórico y práctico que incluya al menos los temas siguientes:
 - Características de operación del Sistema.
 - Conducción de autobuses articulados.
 - Mecánica básica.
 - Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
 - Atención al público.
 - Funcionamiento del Sistema de Programación y Control de la Operación.
 - Secuencia de Actividades del Conductor.
 - Reglas de Operación para Conductores y Personal Operativo.

- Normatividad en Materia de Transporte Público del Distrito Federal.

TRIGÉSIMAS SEGUNDA.- “RTP” deberá dar capacitación permanente a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se autoriza, por lo que presentará a “METROBÚS” en el mes de diciembre de cada año su “Programa Anual de Capacitación”, que se integrará con los documentos siguientes:

- Cursos que integran el programa y su contenido.
- Carta descriptiva de los cursos.
- Calendario en que se impartirán los cursos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La obligaciones y prestaciones legales y laborales que se deriven de la contratación del personal que realice “RTP” para la prestación del servicio que se autoriza y en general para cualquier otra actividad relacionada con su objeto social, serán responsabilidad única y exclusiva de “RTP”, por lo tanto si con motivo de esa contratación se entablara demanda o cualesquier otra instancia o conflicto relacionado con los derechos del personal contratado por “RTP” en forma directa o a través de un tercero, en contra de “METROBÚS” o de la “SECRETARÍA” de quien sus derechos represente, “RTP” deberá sacar en paz y a salvo a “METROBÚS” y a la “SECRETARÍA” toda vez que no existirá en ningún caso la sustitución patronal a que se refiere la legislación laboral así como la de seguridad social, ya que “METROBÚS” y/o la “SECRETARÍA” en ningún momento serán el patrón de los empleados de “RTP”.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los operadores de “RTP” deberán observar las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN del SISTEMA y contar con los uniformes que establece el “Manual de Imagen del Sistema” que se integra en el Anexo 3.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

TRIGÉSIMA QUINTA.- “RTP” deberá presentar ante “METROBÚS” en un término de tres meses después de la entrada en vigor de la presente Autorización un Plan de Gestión Ambiental que incluya lo siguiente:

- Un programa para impartir un curso de conducción económica a sus operadores.
- Programa de mantenimiento de autobuses e infraestructura.
- Plan para el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen de la operación y mantenimiento de los autobuses, conforme a las normas aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

TARIFA AL USUARIO

TRIGÉSIMA SEXTA.- La tarifa que se aplique a los usuarios del “SISTEMA” la fijará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la “LEY”, sus reglamentos y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entendiéndose que a la fecha de emisión de esta autorización está vigente la tarifa que se fijó mediante el “Acuerdo por el que se establece el Horario y la Tarifa del Servicio de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús”; y se Autoriza la Exención del pago de la Tarifa mencionada a las personas que se indica”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 de marzo de 2008. La tarifa que se seguirá aplicando hasta que se emita el Acuerdo que la modifique.

Para garantizar durante la vigencia de la Autorización, la sustentabilidad del sistema, la tarifa se revisará y, en su caso, se actualizará anualmente, por el Jefe de Gobierno, a propuesta de "LA SECRETARÍA", con base en el informe que presente "METROBUS" respecto de los costos de operación del "SISTEMA".

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, "LA SECRETARÍA" podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la LEY".

CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los ingresos generados por el "SISTEMA" deberán ser concentrados en su totalidad en el "FIDEICOMISO", el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos que se menciona a continuación:

- Servicios Fiduciarios.
- Crédito para el pago de autobuses.
- El Sistema de Peaje y Control de Acceso.
- Servicios Conexos al "SISTEMA".
- Kilometraje ofertado por "LOS CONCESIONARIOS" que resulten en ejecución de la Declaratoria de Necesidad citada en el Considerando 6 de esta Autorización y por "RTP".
- Participación de "METROBUS".
- Los Fondos de Obligaciones y Bonificaciones y el de Reserva.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El "FIDEICOMISO", contratará a nombre propio, por cuenta de sus fideicomitentes, un servicio de Peaje y Control de Acceso, el cual se encargará de cobrar la tarifa al usuario, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes de acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del "FIDEICOMISO".

El equipamiento, instalaciones, software y tarjetas inteligentes que se empleen en el sistema de peaje y control de acceso, deberán cumplir con las especificaciones que establece el Anexo 4.

PARTICIPACIÓN DE RTP

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los operadores del sistema tendrán una "PARTICIPACIÓN" de los recursos que se canten del cobro de la tarifa al usuario por el kilometraje ofertado en el "SISTEMA". La oferta de kilometraje se determinará en función de las características de la demanda de transporte en "LOS CORREDORES".

La "PARTICIPACIÓN" que recibirá "RTP" se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por el parque vehicular de "RTP" registrado en el "SISTEMA". Este producto se denominará "MONTO BRUTO", al cual se aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA", para determinar el "MONTO NETO" de la "PARTICIPACIÓN".

Este cálculo tendrá como base el número de kilómetros recorridos en servicio que "METROBUS" determine mediante la conciliación semanal que se realizará en el seno del Comité de Empresas Operadoras.

CUADRAGÉSIMA.- El pago por kilómetro a "RTP" será de \$20.00 (veinte pesos, 00/100 M.N.); este pago por kilómetro se revisará anualmente en el mes de diciembre, o cuando ocurra una crisis financiera que afecte drásticamente los costos de operación del "SISTEMA" y se ajustará con base en el promedio ponderado del incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento anual del diesel.

Para garantizar la sustentabilidad de "EL CORREDOR", METROBÚS evaluará cuatrimestralmente el comportamiento de la demanda y en caso de que se modifique en un 10% o más el requerimiento de oferta de servicio, medida en kilómetros - autobús, respecto del kilometraje base establecido en el Anexo 5, en su caso se revisará el costo de operación con base en la estructura de costos que se integra en el Anexo 5 o sus actualizaciones. METROBÚS realizará la revisión correspondiente e informará a LA SECRETARÍA el resultado para que esta determine lo procedente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "RTP" podrá captar recursos adicionales por la renta de espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos, del "Manual de Imagen del Sistema" que se integra en el Anexo 3, a las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA" y a las demás disposiciones aplicables.

Otras fuentes de ingreso relacionadas con el parque vehicular deberán ser avaladas previamente por "METROBÚS" con base en lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

TÍTULO QUINTO. SEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Para atender las responsabilidades que surjan en la prestación del servicio ante los usuarios, terceras personas y ante "METROBÚS" por daños ocasionados por su parque vehicular "RTP" deberá contar con un seguro de responsabilidad civil de cobertura amplia.

"RTP" deberá presentar a "METROBÚS" previamente al inicio de operaciones, en original y copia para cotejo, la póliza vigente de este seguro y mantenerla actualizada permanentemente.

TÍTULO SEXTO. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento inspeccionar, verificar y sancionar en el ámbito de sus facultades el cumplimiento de las disposiciones de la "LEY", sus reglamentos y la presente Autorización, así como solicitar toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio que se otorga en Autorización, en los términos que establece la propia LEY y sus reglamentos.

"METROBÚS" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la presente Autorización, de la "LEY", sus reglamentos y demás normas aplicables.

SUPERVISIÓN

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "METROBÚS" contará con supervisores que realizarán las revisiones permanentes conforme a los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA", asimismo, verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Autorización relacionadas con la operación, el parque vehicular, la infraestructura, el sistema de peaje y los programas de la empresa.

"RTP" deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de "METROBÚS" y cumplir con las deducciones que se deriven de la verificación de incumplimientos a las disposiciones de la presente Autorización en los términos que establecen las REGLAS DE OPERACIÓN del SISTEMA.

TÍTULO SÉPTIMO. DEDUCCIONES, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- "METROBÚS" podrá aplicar deducciones a la PARTICIPACIÓN de "RTP", por el incumplimiento a la presente Autorización y a las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA", conforme a lo establecido por las propias REGLAS DE OPERACIÓN.

Las deducciones se aplicarán en el período semanal en que "RTP" incurrió en el incumplimiento hasta por un monto que no rebase el 0.5% de su "PARTICIPACIÓN" correspondiente a dicho periodo, en caso de que las deducciones no puedan aplicarse en su totalidad por rebasar dicho monto, la diferencia se aplicará en el período siguiente hasta su total desahogo. El importe de las deducciones se integrará en el Fondo de Obligaciones y Bonificaciones del FIDEICOMISO.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Además de las causas que establece la "LEY" y sus reglamentos, la Autorización que se otorga, podrá extinguirse por los supuestos de caducidad y revocación que se establecen en la presente Autorización.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Son causas de caducidad las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio, las siguientes:

1. No contar a la fecha de inicio de operaciones con el total del parque vehicular requerido para prestar el servicio.
2. No haberse integrado al inicio de operación al "FIDEICOMISO" en cumplimiento de la Declaratoria de Necesidad citada en el Antecedente 4 de esta Autorización.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Son causas de revocación las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio, las siguientes:

1. Incumplir reiteradamente con las Condiciones de Operación que establece la presente Autorización, conforme a los términos y procedimientos de valoración que establezcan las REGLAS DE OPERACIÓN del SISTEMA.
2. No contar con el FIDEICOMISO para la concentración de recursos.
3. No contar con el servicio de Peaje y Control de Acceso.
4. No contar con el parque vehicular suficiente para prestar el servicio en los términos que establece la presente autorización.

DISPOSICIONES DIVERSAS

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Para efectos de coordinación y verificación de los requisitos exigibles a "RTP", "METROBÚS" establecerá un "Programa de Inicio de Operaciones del SISTEMA". "RTP" deberá acreditar ante "LA SECRETARÍA" previamente al inicio de operaciones lo siguiente:

1. Presentación del Padrón Vehicular.
2. Presentación del Padrón de Operadores.
3. Presentar la póliza de seguro del parque vehicular.
4. Presentación de los autobuses para su revisión y registro.

QUINCUAGÉSIMA.- Lo no previsto en la presente Autorización, será resuelto por acuerdo de "LA SECRETARÍA" y "METROBÚS", siempre y cuando no se contravengan las disposiciones jurídicas de carácter general y especiales aplicables que se encuentren en vigor.

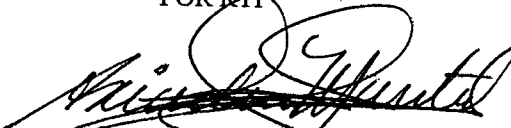
DADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2008.

(Firma)



RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

POR RTP



ARIADNA MONTIEL REYES
DIRECTORA GENERAL